



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1995	Miércoles 5 de julio	Número 126

DIPUTACION PROVINCIAL

PLANES PROVINCIALES

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 de junio de 1995, acordó aprobar inicialmente el proyecto técnico ampliado de «Potabilización y conducción de agua a la Comarca de la Bureba», por un importe de 813.514.720 pesetas redactado por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Peraita Lechosa.

Dicho proyecto se somete a información pública, por término de quince días a partir del siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado si en el referido período no se produjere alegación o reclamación alguna.

Asimismo y dentro de dicho proyecto se encuentra la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, la cual se expone igualmente al público por el mismo período para que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes y aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores.

Por otra parte, dicha relación será remitida a los respectivos Ayuntamientos, en cuyos términos municipales radiquen los bienes y derechos afectados, para que sea fijada en los tablones de anuncios.

Burgos, 20 de junio de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vígara. — El Secretario, José María Manero Frías.

AGRICULTURA

Convocatoria de ayudas para el cultivo del nabo forrajero (Pegletta)

La Comisión de Gobierno de la Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 1995, a propuesta de la Comisión de Agricultura, informó favorablemente la realización de una Convocatoria de ayudas para el cultivo del nabo forrajero (Pegletta), de acuerdo con las siguientes bases:

1.^a La Diputación Provincial subvencionará el cultivo del nabo forrajero nematocida, realizado por los agricultores remolacheros en la campaña de 1995, hasta un máximo de 5.000 ptas./Ha. y 10 Has. por solicitante, dedicando a esta finalidad 1.500.000 pesetas.

2.^a Las solicitudes, que se presentarán hasta el día 30 de noviembre de 1995, se realizarán a través de la Federación Provincial Remolachera o cualquier otra Asociación Agraria, conforme al modelo que se adjunta, remitiendo a la Diputación Provincial un resumen mensual en el que se indiquen:

- Nombre del agricultor.
- Término municipal.
- Superficie sembrada.
- Importe de la semilla utilizada, acompañado de las correspondientes facturas, para tramitar el pago de la subvención.

3.^a La subvención se entregará a la Federación Provincial Remolachera o cualquier otra solicitante, que se encargará de distribuirla a los distintos agricultores.

4.^a Las Asociaciones remitirán a la Diputación, al final de la campaña, un informe sobre el resultado de la misma, y facilitarán, en su caso, los datos que obren en su poder para realizar posteriores estudios sobre la efectividad de este método de lucha.

Burgos, 19 de junio de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vígara. — El Secretario General, José M.^a Manero Frías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 422/1993, promovido por Pegaso Leasing, S. A., contra Transportes Gonfer, S. L., Transtamara, S. L., Santos Javier González Fernández, Purificación Renes Manrique y Carlos M.^a González Fernández, en reclamación de 8.002.768 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, notificar a Transtamara, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, haberse decretado mejora de embargo de bienes suficientes a cubrir 10.002.768 pesetas, y practicado ya el embargo de sus bienes, dado su ignorado paradero.

Bien embargado: Vehículo matrícula BU-6998-N.

Dado en Burgos, a 25 de mayo de 1995. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario hipotecario, artículo 131, L.H. núm. 124/95, a instancia del Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra don Eutimio Ortega Juncuas y doña Emilia Tejero Padilla, sobre pago de 2.926.305 pesetas de principal, más 286.534 pesetas intereses vencidos, más los intereses que venzan y costas y, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que luego se dirán por el avalúo correspondiente, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Fechas de la subasta:

La primera: El 26 de septiembre de 1995, a las 11,00 de la mañana.

La segunda: El 26 de octubre de 1995, a las 11,00 de la mañana.

La tercera: El 24 de noviembre de 1995, a las 11,00 de la mañana.

Si por razones del calendario local resultara que los días señalados son festivos, se entenderá como señalamiento el día siguiente hábil y a la misma hora.

Condiciones de la subasta:

1.^ª Se advierte a los licitadores que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de la tasación de los bienes, debiendo presentar en la mesa del Juzgado el resguardo de haber efectuado dicho ingreso. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, los licitadores que pretendan concurrir podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la consignación referida con anterioridad en el Banco Bilbao-Vizcaya.

2.^ª La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.^ª En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación, y siempre que la parte ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda en la fecha supraescrita, sirviendo de tipo el 75% de la primera subasta, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo.

4.^ª No conviniendo a la parte ejecutante la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en la regla 8.^ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

5.^ª Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Fincas sitas en Padilla de Abajo (Burgos):

1. En casa sita en la Plaza Mayor sin número, antes cinco, que consta de piso, bajo y corral; de una superficie aproximada de 300 m.², y linda: derecha entrando, calle; izquierda, Indalecio González; espalda, Dionisio Vicario; y frente, plaza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, tomo 1.570, libro 69, folio 32, finca 9.227, inscripción 5.^ª. Tasada en la suma de 3.768.000 pesetas.

2. Corral, sito en la calle Cantarranas, señalado con el número 13, que ocupa una extensión superficial aproximadamente de 170 m.², y linda: por la derecha entrando, de Fermín Padilla; por la izquierda, de Severiano Bayona; por el frente, calle de Cantarranas; y por la espalda, Benito González. Dentro de esta superficie existe un pajar. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, tomo 1.463, libro 68, folio 16, finca 12.324, inscripción 3.^ª. Tasado en la suma de 471.000 pesetas.

3. Casa con corral, con portonera y pajar, en la calle de Cantarranas, número 12. Compuesta de planta baja y alta, de unos 70 m.² la casa, y el corral y pajar de unos 120 m.². Linda: por la derecha entrando, Eutimio Ortega; izquierda, Félix Hinoja; espalda, Benito González. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, tomo 1.463, libro 68, folio 151, finca 12.425, inscripción 3.^ª. Tasada en la suma de 471.000 pesetas.

Leída en Burgos, a 9 de junio de 1995. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

5049. — 12.160

Requisitoria

Por la presente y en Diligencias previas número 578/95, por quebrantamiento de condena, se cita y llama al acusado Annuar Sarría Esquivel, nacido el 25 de octubre de 1960, hijo de Elias y Tarsila, domiciliado últimamente en c./ Bravo Murillo, número 63, 1.^ª, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en este «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de Instrucción número siete de Burgos, sito en la calle San Juan, número 2, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándolo e ingresándolo en el Centro de Detención y Cumplimiento de donde sea hallado, a disposición de este Juzgado.

En Burgos, a 5 de junio de 1995. — El Magistrado Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

4808. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

La Magistrada Juez de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al n.^º 243/94-D, a instancia de la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, en nombre y representación de Dúplex, Materiales de Construcción, S. A., con domicilio social en Burgos, Ctra. Madrid, Km. 233,5, contra don Rafael Fernández de la Fuente, con domicilio en la calle Jesús María Ordoño, número 7, bajo, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 19 de septiembre de 1995, a las 10,00 horas, por el precio de tasación, que se fija en 656.000 pesetas (seiscientos cincuenta y seis mil pesetas).

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 18 de octubre de 1995, a las 10,00 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 15 de noviembre de 1995, a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.083.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados-deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Sólo el ejecutante tendrá facultades para ceder a terceros.

9.º La certificación de la Jefatura de Tráfico respecto del vehículo que se subasta, se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Bien objeto de subasta:

—Vehículo furgoneta mixta, marca Mercedes Benz, modelo MB120, matrícula BU-6578-O, de gasoil, con número bastidor VSA63131313090112. Valorado en 656.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 7 de junio de 1995. — La Magistrada Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5051. — 9.500

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Begoña Hocasas Sanz, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 9 del año 1995, seguidos a instancia de Mercantil Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz y por el Letrado don Miguel Angel Adrián Gutiérrez, contra Mercantil Promociones Miranda, S. A., con domicilio social en esta ciudad, se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien objeto de la hipoteca y que luego se dirá, señalando para que tenga lugar la primera subasta el próximo día 2 de octubre de 1995 y hora de las 11,00 de su mañana, y si hubiere lugar a la segunda subasta, se señala para su cele-

bración el próximo día 7 de noviembre de 1995 y hora de las 11,00 de su mañana, y si hubiere lugar a la tercera subasta se señala el próximo día 11 de diciembre de 1995 y hora de las 11,00 de su mañana, todas ellas en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que:

1.º Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo por el que se anuncia la subasta.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho efectivo el importe a que se refiere el apartado 2.º.

5.º Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a terceros.

6.º Que el valor de las subastas serán, la primera de ellas, el previo del avalúo; si hubiere lugar a la segunda subasta, será con la rebaja del 25% del precio del avalúo y si hubiere necesidad de una tercera subasta, ésta se saca sin sujeción a tipo.

El bien objeto de la subasta es el siguiente:

«Local comercial, situado en la planta baja del edificio denominado Halcón, de la calle Aguzanieves, de la ciudad de Miranda de Ebro (Burgos). Mide trescientos setenta y seis metros dos decímetros cuadrados. Linda: al frente, con calle peatonal sin nombre; derecha entrando, con parcela segregada número 4-B; izquierda, finca propiedad de Construcciones Ojembarrena, S. A.; y fondo, con calle Aguzanieves».

Valorado a efectos de primera subasta en la suma de veinte millones seiscientos setenta y nueve mil quinientas setenta y seis pesetas.

Dado en Miranda de Ebro, a 12 de junio de 1995. — La Juez, Begoña Hocasas Sanz. — El Secretario (ilegible).

5082. — 10.830

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Santos Puga Gómez, Juez de Apoyo del Juzgado de Instrucción de Villarcayo.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 110 de 1995 se tramita juicio de faltas, por lesiones y malos tratos en los que resultó perjudicado Artur Paulo Blanquett Ribeiro, y habiendo señalado para el día 12 de julio de 1995, a las 10,45 horas la celebración del juicio verbal, es por lo que se publica el presente, citando al expresado perjudicado por encontrarse en paradero desconocido, y haciéndole saber que deberá acudir al acto del juicio con las pruebas de que intente valerse, y que puede comparecer asistido de Letrado, no siendo obligatoria su comparecencia.

Dado en Villarcayo, a 13 de mayo de 1995. — El Juez, Santos Puga Gómez. — El Secretario (ilegible).

5105. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES, QUEMA DE PASTOS, MATORRAL Y RASTROJOS

La preocupante situación ocasionada por los incendios forestales se va agravando cada año de una manera más intensa. El descuido, las causas naturales y, desgraciadamente, la actividad delictiva ocasionan gran número de siniestros que devoran miles de hectáreas al año. Frente a esta problemática la Administración no puede permanecer impasible y debe tomar las medidas imprescindibles, muy radicales en ocasiones, que permitan conservar el patrimonio natural en una situación pareja, como mínimo, a la que nos lo legaron nuestros antepasados. Innegablemente las medidas que se abordarán más adelante no son, de manera aislada, todas las necesarias para acabar con esta situación; otras, de tipo formativo entre el medio rural, de inversión en la mejora de las masas mediante los adecuados tratamientos silvícolas, deben ser la base de la prevención de estos catastróficos hechos.

Mención separada merece la quema de rastrojos por su práctica generalizada en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. Su relación de causalidad en numerosos incendios forestales, sus muy negativos efectos sobre la fauna silvestre, suelo y subsuelo hacen deseable la erradicación de esta práctica a medio plazo. No obstante, conscientes de la imposibilidad de esta meta a corto plazo, es necesaria una reglamentación que limite al máximo sus efectos negativos y que permita una compatibilización de los intereses agrícolas y ganaderos.

Constituido con fecha 18 de mayo de 1987 el Comité de Castilla y León para la defensa contra incendios forestales como respuesta a la necesidad de aunar los esfuerzos de las Administraciones Públicas para disminuir la siniestralidad originada por los incendios forestales, se hace preciso adoptar las medidas oportunas dada la proximidad de la temporada estival y el aumento del riesgo de incendios forestales.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68 sobre Incendios Forestales y su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 3769/1972, el Real Decreto 1504/1984 de Transferencias a la Comunidad de Castilla y León en materias de Conservación de la Naturaleza, la Ley 2/1985 sobre Protección Civil y el Decreto 63/1985 de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales, y con objeto de evitar los incendios tanto en montes públicos como particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegan a producirse, esta Delegación, a propuesta del Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, previa audiencia de otras Secciones interesadas de la Delegación Territorial, dispone lo siguiente:

1. Instrucciones generales.—

1.1. Época de peligro:

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 15 de julio y el 14 de octubre, que podrá modificarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

1.2. Ambito de aplicación:

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, en la franja de 400 metros de ancho que los circunda, y en los rastrojos y maleza en las fincas agrícolas.

1.3. Medidas preventivas:

1.3.1. Prohibiciones:

a) El empleo del fuego sin autorización en operaciones tales como la quema de rastrojos, de matorral, de pastos, de residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad.

b) Utilización o tenencia de cartuchos provistos de taco de papel, por parte de los cazadores.

c) Acampar y/o utilizar fuego en los montes fuera de las zonas señaladas al efecto.

d) Arrojar fuera de los vertederos de basura autorizados basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como vidrios, papeles, plásticos, etc.

e) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarrillos antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

1.3.2. Limitaciones:

Durante la época de peligro y en aquellas otras en que aprecie la Administración que el índice o factor de peligro es elevado, se requerirá autorización de la Sección de Coordinación del Medio Natural para:

a) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

b) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

1.3.3. Autorizaciones:

1.3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 1.3.2. serán solicitadas en la Sección de Coordinación del Medio Natural, quien las podrá conceder en razón al riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fije en lo referente a medidas a tomar.

1.3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa de la Sección de Coordinación del Medio Natural.

1.3.4. Quemias autorizables:

1.3.4.1. Quema de matorral y pastos:

Se podrán autorizar por el Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural quemias de matorral y pastos. Para ello la Entidad Local o el interesado presentará una solicitud ante esta Sección, autorizándose, si procede, fijándose el día, condiciones de ejecución y recibiendo el asesoramiento técnico por parte del personal de estas Secciones. Una vez concedida la autorización será aplicable el punto 1.3.4.2.g. de esta circular si las circunstancias lo aconsejasen. Será exigible la necesaria autorización para estas quemias durante todo el año.

1.3.4.2. Quema de rastrojos:

1.3.4.2.a. Queda prohibida la quema de rastrojos antes del 20 de septiembre, salvo en circunstancias excepcionales que apreciará la Sección de Coordinación del Medio Natural, y en las Comarcas de Pisuegra, Arlanza y Ribera, en las que se podrá autorizar la quema a partir del 10 de septiembre. Dentro del período permitido quedan prohibidas las quemias en sábados, domingos y festivos.

Será obligatorio el dar dos vueltas de vertedera alrededor de la finca nada más ser cosechada ésta.

Con carácter general queda prohibida la quema de linderos.

1.3.4.2.b. A partir de la fecha señalada en el apartado anterior, se podrán quemar rastrojos durante todo el año previa

autorización de la Sección de Coordinación del Medio Natural, motivada por la correspondiente solicitud del titular de la explotación, según modelo normalizado, que se tramitará a través de los Ayuntamientos y requerirá el V.º B.º del Alcalde respectivo. La quema autorizada deberá realizarse finca a finca.

1.3.4.2.c. Autorizada la quema, el interesado lo pondrá en conocimiento del Alcalde, del Presidente de la Cámara Agraria Local respectiva, del Puesto de la Guardia Civil correspondiente y del Agente Forestal más cercano, con antelación mínima de 24 horas, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

1.3.4.2.d. Esta Delegación Territorial podrá delegar en los Alcaldes la facultad de conceder la autorización pertinente para la quema de rastrojos en fincas situadas a más de 400 m. de las masas forestales, sea cual sea la extensión y composición de estas masas.

1.3.4.2.e. Las medidas generales de seguridad que deberán adoptarse por el interesado son:

—Montar un servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.

—Preparar un cortafuegos no inferior a 2 metros de anchura a lo largo del perímetro de la zona a quemar.

—No iniciar la quema antes de la salida del sol y apagarla totalmente dos horas antes de su puesta.

—No quemar rastrojos en días de fuerte viento.

1.3.4.2.f. Las Autoridades podrán imponer medidas especiales de seguridad cuando las fincas afectadas estén situadas a menos de 400 metros de masas forestales, en razón de su distancia, combustibilidad de las especies forestales y otras circunstancias técnicas que las hagan aconsejables o necesarias.

1.3.4.2.g. Una vez concedida una autorización de quema, y aun cuando ésta se esté efectuando de acuerdo con las condiciones generales o especiales contenidas en esta circular o en dicha autorización, puede ser revocada ésta y aplazada o suspendida si por el Alcalde o por los Agentes Forestales presentes se aprecian razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución.

1.3.4.2.h. Las autorizaciones que se concedan no producirán efecto jurídico alguno sobre la posesión o propiedad de las parcelas y se otorgarán sin perjuicio de terceros y con independencia de aquellas que sean perceptivas de acuerdo con las disposiciones en vigor.

1.3.4.2.i. La quema de rastrojos sin permiso, el incumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones concedidas, así como los daños que pudieran derivarse en las especies animales y vegetales, especialmente en las consideradas como protegidas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León y por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

1.4. Extinción de incendios forestales:

1.4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego o su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad Más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera Autoridad Local, que, a su vez, si su importancia o gravedad lo requiere, avisará a los Servicios Forestales.

Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán, con carácter de urgencia, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

1.4.2. El Alcalde o Presidente de la Junta Vecinal al tener conocimiento de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico de la Sección de Coordinación del Medio Natural, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que se dispongan para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

1.4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos, anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen que vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

1.4.4. Las Autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

1.5. Infracciones y su sanción:

1.5.1. Las personas que salvo por fuerza mayor se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.5.2. Los Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante la Sección de Coordinación del Medio Natural.

La competencia para incoar el procedimiento sancionador, en vía administrativa, de las infracciones a la presente circular, corresponde al Delegado Territorial.

1.5.3. Los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a los incendios forestales, serán puestos en conocimiento de la Jurisdicción ordinaria.

1.5.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los epígrafes 1.5.1. a 1.5.3. las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el Título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

—Leves: hasta un importe máximo de 5.000 ptas.

—Graves: hasta un importe máximo de 50.000 ptas.

—Muy graves: hasta un importe máximo de 500.000 ptas.

Las infracciones que se cometan se sancionarán, en principio, con las multas máximas antes citadas y podrán llevar ajea la inhabilitación para el acceso a todas las posibles vías de ayuda que tramite la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como a las subastas de aprovechamientos en los montes catalogados de Utilidad Pública.

En el caso de que el siniestro afecte al hábitat de especies catalogadas como en peligro de extinción será aplicable la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestre, de acuerdo con lo previsto en su Título VI, clasificándose como infracciones leves, menos graves, graves y muy graves en función del alcance de la acción sobre la población afectada y su posible recuperación, según el criterio del personal técnico de la Administración.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

- Infracciones leves: multa de 10.000 a 100.000 ptas.
- Infracciones menos graves: multa de 100.001 a 1.000.000 ptas.
- Infracciones graves: multa de 1.000.001 a 10.000.000 ptas.
- Infracciones muy graves: multa de 10.000.001 a 50.000.000 ptas.

Las sanciones de acuerdo a esta Ley podrán igualmente llevar aneja la inhabilitación para acceder a las distintas líneas de ayudas que tramite la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como a las subastas de aprovechamientos en montes catalogados de Utilidad Pública.

2. Atribuciones y deberes de la Autoridad.—

2.1. En todos los municipios deben constituirse las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, bajo la presidencia de los Alcaldes, al que auxiliarán en todas sus actividades para la extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen. También se crearán los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticias de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos del personal de las Secciones Forestales.

2.2. Los Alcaldes y/o Presidentes de las Juntas Vecinales, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local quede, en todo caso, asegurada.

2.3. Asimismo los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales deberán comunicar sin demora la existencia de un incendio forestal a la Sección de Coordinación del Medio Natural si su importancia o gravedad lo requieren.

Igualmente los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales adoptarán las siguientes medidas especiales:

- a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de las Secciones del Medio Natural.
- b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existan en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.
- c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles en edades comprendidas entre 18 y 60 años, que se encuentran en el término municipal.
- d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.
- e) Utilizar en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.
- f) Abrir cortafuegos en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola, así como aplicar cortafuegos.
- g) Servirse de aguas públicas o privadas.
- h) Interesar del Gobernador Civil los medios provinciales que sean necesarios y, en particular los de los servicios operativos de Protección Civil.

2.4. En cuanto a las personas que, salvo por fuerza mayor, se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridas por la Autoridad Local o sus agentes, se estará a lo indicado en el epígrafe 1.5.

3. Actuaciones para la restauración del medio.—

3.1. Por la Sección de Coordinación del Medio Natural se arbitrarán las medidas precisas para la restauración de las zonas afectadas por los incendios forestales.

3.2. A tal fin se destinarán el total de los posibles aprovechamientos de las zonas afectadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

3.3. En los casos que la situación lo requiera, la Sección de Coordinación del Medio Natural podrá acotar al pastoreo durante el plazo que sea fijado por el personal técnico para asegurar la recuperación de la vegetación, toda o parte de la zona siniestrada. Las personas que incumplieran esta determinación serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, confiando en la colaboración ciudadana y de todos los Agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

Burgos, 12 de junio de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

5035. — 40.185

* * *

Don, con D.N.I. n.º, residente en

() en petición propia.

() en petición propia y para los al dorso relacionados.

() en petición representativa de los al dorso relacionados.

Poner (X) donde proceda.

EXPONE:

Que para la mejor adecuación de sus fincas al fin a que están destinadas, desea(n) proceder a la quema de rastrojos con arreglo a las siguientes especificaciones:

Polígono(s) Parcela(s) Superficie a quemar Has.

Localidad Término municipal Comienzo h.

Finalización h. Día de la quema: Entre el y el (máximo 30 días, sin contar sábados, domingos y festivos).

Distancia: Linderos:

Masa forestal más cercana mts. Norte:

Carretera más cercana mts. Sur:

Viviendas más cercanas mts. Este:

Oeste:

Que el (los) solicitante(s) se compromete(n) a respetar las normas preventivas y de seguridad que se fijan, en el caso de que se autorice por la Administración la quema que se solicita, declarando que no existe riesgo para los colindantes, y se responsabiliza(n) del obligado cumplimiento de dichas normas. Por todo lo cual,

SOLICITA se autorice la quema de rastrojos a que se refiere la presente.

..... a de de 199.....

V.º B.º - El Alcalde, (Firma del solicitante)

(Firma y sello)

SR. JEFE DE LA SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL. - BURGOS

* * *

Don, con D.N.I., vecino de, ante V. I.

EXPONE:

Que siendo propietario de la finca forestal denominada en el término de con una extensión de y deseando realizar quema de malezas, solicita de esa Jefatura la autorización necesaria para tal finalidad, comprometiéndose el solicitante a respetar las normas preventivas y de seguridad que se fijan, declarando que no existen riesgos para los colindantes.

Y por todo lo expuesto,

SUPLICA:

Se sirva admitir la presente solicitud dando las órdenes oportunas para ser autorizado a realizar dicha quema de malezas.

..... a de de 199.....

El Solicitante,

Informe del Agente Forestal:

SR. JEFE DE LA SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL. - BURGOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, así como a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 3 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace pública la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, aprobatoria de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, que se transcribe a continuación, en la que se recoge la normativa urbanística modificada.

* * *

«Orden de 17 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos en una parcela ubicada en Villafraía.»

Visto el expediente de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos en una parcela ubicada en Villafraía, tramitado por ese Ayuntamiento, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho.

Primero: El Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado definitivamente el 16 de julio de 1992, clasificaba como suelo no urbanizable con categoría 1.^a en razón de su especial protección por su alto valor de conservación por integridad del ecosistema, una parcela de 0,6 Ha. propiedad del Grupo Antolín Irausa, S. A., ubicada en Villafraía, que limita por el sur con la carretera CN-1 y por su borde norte y este con un camino público que separa la citada parcela de una zona colindante de suelo urbano con uso industrial consolidado.

Segundo: Don Avelino Antolín Toledano, en nombre y representación de la empresa Grupo Antolín Irausa, S. A., solicitó al Ayuntamiento de Burgos la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de dicha ciudad referida a la parcela ubicada en Villafraía, a fin de que se modifique su clasificación de suelo no urbanizable de especial protección 1.^a, por la de suelo urbano con una calificación de industrial.

Tercero: El 28 de octubre de 1994 el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Burgos acordó, previos informes técnicos y jurídicos, aprobar inicialmente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en una parcela ubicada en Villafraía.

Cuarto: El acuerdo de aprobación inicial ha sido sometido a trámite de información pública durante el plazo de un mes, con inserción de anuncios en los periódicos Diario de Burgos y Diario 16, de Burgos, de 9 de noviembre de 1994, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, núm. 218, de 15 de noviembre de 1994 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», número 227, de 24 de noviembre de 1994, por lo que el plazo para formular alegaciones concluyó el día 24 de diciembre de 1994.

Quinto: El Pleno de la Corporación Municipal de Burgos acordó, con fecha de 30 de enero de 1995, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, aprobar provisionalmente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en una parcela ubicada en Villafraía, en los términos que se recoge en el acuerdo de aprobación inicial.

Del contenido del acuerdo de aprobación provisional se dio traslado a la Diputación Provincial y a la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos para su informe.

Con fecha 23 de febrero de 1995, la Diputación Provincial de Burgos informó en sentido favorable la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en una parcela ubicada en Villafraía.

En el mismo sentido se pronunció la Comisión Provincial de Urbanismo de esa ciudad con fecha de 9 de marzo 1995, si

bien se señala que «sin perjuicio de la necesidad de contar el expediente con el informe que al respecto emita el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente».

Sexto: Con fecha 17 de abril de 1995 se recibió en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tres ejemplares del expediente administrativo, junto con el proyecto de modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en una parcela ubicada en Villafraía, para tramitar la aprobación definitiva de dicha modificación.

Séptimo: La Comisión de Urbanismo de Castilla y León, en sesión plenaria celebrada el día 16 de mayo de 1995, acordó por unanimidad informar favorablemente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos en una parcela ubicada en Villafraía, de conformidad con la propuesta de la ponencia técnica de la citada Comisión.

Fundamentos de derecho:

Primero: La aprobación definitiva de la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos en una parcela ubicada en Villafraía, corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el artículo 118 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (Ley del Suelo de 1992).

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, corresponde a esta Consejería dictar la presente Orden en virtud del Decreto 28/1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, de distribución de competencias en materia de urbanismo y de conformidad con lo establecido en el Decreto 85/1989, de 19 de mayo, Decreto 90/1989, de 31 de mayo y Decreto 276/1991, de 19 de septiembre, por los que se crea la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y se determinan sus competencias.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el art. 128 de la Ley del Suelo de 1992, relativo a la modificación de Planes, son aplicables las disposiciones que regulan la tramitación y aprobación de Planeamiento General a las modificaciones, teniendo en cuenta que no se dan ninguna de las circunstancias que señala el art. 126 del mismo texto legal para proceder a la revisión del Plan General.

El Ayuntamiento de Burgos, a iniciativa de la empresa Grupo Antolín Irausa, S. A., de conformidad con lo establecido en el art. 104 de la Ley del Suelo de 1992, ha formulado la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en una parcela ubicada en Villafraía, en el ejercicio de las facultades que le reconoce el art. 109 del mismo texto legal.

Una vez aprobada inicialmente la modificación citada por el Ayuntamiento de Burgos se ha sometido a información pública, durante el plazo de un mes. Durante dicho plazo únicamente se ha presentado un compromiso por escrito del promotor de la modificación, por lo que se ha aprobado provisionalmente, en los mismos términos que fue aprobada inicialmente, cumpliendo así lo que señala el artículo 114 de la Ley del Suelo de 1992 y artículo 126 a 130 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (RPU).

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 114 de la Ley del Suelo de 1992 y art. 131 del RPU al afectar la modificación en un Plan General de capital de provincia se ha solicitado informe, previo a la aprobación definitiva, a la Diputación Provincial y a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Tercero: La adopción de los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos en una parcela ubicada en Villafraía, se ha efectuado por el Pleno de la Corporación Municipal de Valladolid de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1.c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el voto favorable de la mayoría absoluta como requiere el art. 47.3.i) del mismo texto legal.

Cuarto: La propuesta de modificación es completa y suficiente en cuanto a su documentación y determinaciones, según lo exigido en el artículo 128 de la Ley del Suelo de 1992, en relación con los artículos 70, 71 y 72 del mismo texto legal y preceptos concordantes del RPU.

La justificación para el cambio en la clasificación del terreno de 0,6 Ha. parte de la constatación fáctica de la ausencia de un sistema ecológico a proteger, que justifique el mantenimiento de la protección especial que le atribuye el vigente Plan General; existe además un informe del Director Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento según el cual «...los terrenos tienen en la actualidad los servicios requeridos según el art. 10.a) de la Ley del Suelo, incluyendo acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, gas y servicio telefónico, de características adecuadas para la edificación y usos que se permitirán con el acuerdo de modificación del Plan...».

Quinto: La modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en una parcela ubicada en Villafraja, incide en la Carretera Nacional-I, de titularidad estatal, por lo que ha sido informado favorablemente, con ciertas condiciones, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

Sexto: Corresponde a la Comisión de Urbanismo de Castilla y León informar al Consejero sobre la procedencia o no de la aprobación definitiva de la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en una parcela ubicada en Villafraja, previa propuesta de resolución de la Ponencia Técnica de dicha Comisión, de conformidad con lo señalado en el Decreto 173/1994, de 28 de julio por el que se regula la Comisión de Urbanismo de Castilla y León.

Vista la legislación citada, así como la restante de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ha resuelto:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, por la que se clasifica como suelo urbano industrial una parcela de 0,6 Ha. de superficie ubicada en Villafraja, actualmente clasificada como suelo no urbanizable de especial protección, en los términos en que fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Burgos el día 30 de enero de 1995, debiendo tener en cuenta el contenido del informe del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente al que se ha hecho referencia en el fundamento de derecho quinto de esta propuesta.

Contra la presente Orden del Consejero, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 41.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 37.1 y artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa la preceptiva comunicación a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, según dispone el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 antes citada.

Valladolid, 17 de mayo de 1995. — El Consejero, Francisco Jambрина Sastre».

Burgos, a 8 de junio de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, así como a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 3 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace pública la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, aprobatoria de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, que se transcribe a continuación, en la que se recoge la normativa urbanística modificada.

* * *

«Orden de 23 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos en la unidad de actuación S-22 «Arroyo de San Ginés», calle Rivalamora.

Visto el expediente de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en la unidad de actuación S-22 «Arroyo de San Ginés», calle Rivalamora, que ha sido tramitado por el Ayuntamiento de esa ciudad, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho.

Primero: El Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos de 16 de julio de 1992, establece en el Área de Actuación S-22 «Arroyo de San Ginés» y para unos terrenos a desarrollar por actuación directa una ordenación, de carácter obligatorio, para uso de alojamiento en manzana cerrada MC-4/12 y MC-4/16, respectivamente así como una zona de equipamiento escolar deportivo y P+6 y DP, en el interior de una de ellas.

Segundo: El objeto de la modificación propuesta es la rectificación de la alineación principal de la edificación prevista a lo largo de la calle Rivalamora, así como una nueva distribución de volúmenes y alturas en dos manzanas situadas en dicha calle.

La modificación propuesta viene justificada por la necesidad de dar solución a los problemas planteados en cuanto a la imposibilidad de llevar a cabo las determinaciones del actual plan vigente por no haberse solucionado el tema de la supresión del ferrocarril que incide directamente en esta zona, impidiendo la ejecución prevista en el planeamiento, pues se invadirán terrenos correspondientes al actual trazado ferroviario.

Tercero: El 12 de diciembre de 1994 el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Burgos acordó, previo los informes técnicos y jurídicos, aprobar inicialmente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en la unidad de actuación S-22 «Arroyo de San Ginés», calle Rivalamora.

Cuarto: El acuerdo de aprobación inicial ha sido sometido a trámite de información pública durante el plazo de un mes, con inserción de anuncios en los periódicos Diario 16 de Burgos y en el Diario de Burgos de 24 de diciembre de 1994, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, núm. 246, de 27 de diciembre de 1994 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», número 248, de 27 de diciembre de 1994, por lo que el plazo para formular alegaciones concluyó el día 27 de enero de 1995, sin que en dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Quinto: El Pleno de la Corporación Municipal de Burgos, con fecha de 6 de marzo de 1995, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, acordó aprobar provisionalmente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en la unidad de actuación S-22 «Arroyo de San Ginés», calle Rivalamora, en los términos que se recoge en el acuerdo de aprobación inicial.

Del contenido del acuerdo de aprobación provisional se dio traslado a la Diputación Provincial y a la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos para su informe.

Con fecha 23 de marzo de 1995, la Diputación Provincial de Burgos informó en sentido favorable la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en la unidad de actuación S-22 «Arroyo de San Ginés», calle Rivalamora. En el mismo sentido fue informada por la Comisión Provincial de Urbanismo de esa ciudad en la sesión celebrada el día 9 de mayo de 1995.

Sexto: Con fecha 12 de mayo de 1995 se recibió en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tres ejemplares del expediente administrativo completo, junto con tres ejemplares del proyecto de modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, para poder tramitar la aprobación definitiva de dicha modificación.

Séptimo: La Comisión de Urbanismo de Castilla y León, en sesión plenaria celebrada el día 16 de mayo de 1995, acordó por unanimidad informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos en la unidad de actuación S-22 «Arroyo de San Ginés», calle Rivalamora, de conformidad con la propuesta de la ponencia técnica de la citada Comisión.

Fundamentos de derecho:

Primero: La aprobación definitiva de la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos en la unidad de actuación S-22 «Arroyo de San Ginés», calle Rivalamora, corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuyo texto refundido ha sido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (Ley del Suelo de 1992).

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, corresponde a esta Consejería dictar la presente Orden en virtud del Decreto 28/1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, de distribución de competencias en materia de urbanismo y de conformidad con lo establecido en el Decreto 85/1989, de 19 de mayo, Decreto 90/1989, de 31 de mayo y Decreto 276/1991, de 19 de septiembre, por los que se crea y determinan las competencias de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el art. 128 de la Ley del Suelo de 1992, relativo a la modificación de Planes, son aplicables las disposiciones que regulan la tramitación y aprobación de Planeamiento General a las modificaciones, teniendo en cuenta que no se dan ninguna de las circunstancias que señala el art. 126 del mismo texto legal para proceder a la revisión del Plan General.

El Ayuntamiento de Burgos, a iniciativa propia, ha formulado la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en la unidad de actuación S-22 «Arroyo de San Ginés», calle Rivalamora, en el ejercicio de las facultades que le reconoce el art. 109 de la Ley del Suelo de 1992.

Una vez aprobada inicialmente la modificación citada por el Ayuntamiento de Burgos se ha sometido a información pública, durante el plazo de un mes sin que se haya presentado alegación alguna, por lo que se ha aprobado provisionalmente en los mismos términos, cumpliendo así lo que señala el artículo 114 de la Ley del Suelo de 1992 y artículo 126 a 130 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (RPU).

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 114 de la Ley del Suelo de 1992 y art. 131 del RPU al afectar la modificación en un Plan General de capital de provincia se ha solicitado informe, previo a la aprobación definitiva, a la Diputación Provincial y a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Tercero: La adopción de los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en la unidad de actuación S-22 «Arroyo de San Ginés», calle Rivalamora, han sido acordados por el Pleno de la Corporación Municipal de Burgos de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1.c), de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y han sido adoptados con el voto favorable de la mayoría absoluta como requiere el art. 47.3.i) del mismo texto legal.

Cuarto: La propuesta de modificación es completa y suficiente en cuanto a su documentación y determinación, según establece el artículo 128 de la Ley del Suelo de 1992, en relación con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 del mismo texto legal y preceptos concordantes del RPU.

La modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos que afecta a la Unidad de Ejecución S.22 y a una parcela fuera de ella sita en calle Rivalamora, supone una nueva ordenación de la zona y se concreta en las siguientes determinaciones:

1. Mantenimiento de las edificabilidades y aprovechamientos asignados por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana tanto en la Unidad de Ejecución S-22 como en la parcela de licencia directa y de la densidad de vivienda prevista para la Unidad (60 viv./Ha.).

2. Retranqueo de la alineación correspondiente a la calle Rivalamora estableciéndola paralela a las vías del ferrocarril y determinando para dicha calle una anchura de 7 metros.

3. Reordenación de los volúmenes edificables con cambios en la implantación de las ordenanzas sobre el ámbito de la unidad, cambios en las ordenanzas de alojamiento que pasan de 4 a 6 plantas y con las proporcionales reducciones en los fondos edificables que quedan acotados en los planos de la modificación.

4. Reducción en 337,85 m.² de la superficie de la Unidad de Ejecución que se concreta en una reducción de la misma cantidad en las sesiones impuestas a la Unidad en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana (tomo 4, ficha página 21, S-22).

5. Unificación de las cesiones DP y PG (deportivo y pistas y campos y educativo), ahora separadas en el Plano de Gestión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, en una de siglas DP+PG.

La modificación no afecta a zonas verdes.

Quinto: Corresponde a la Comisión de Urbanismo de Castilla y León informar al Consejero sobre la procedencia o no de la aprobación definitiva de la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en la unidad de actuación S-22 «Arroyo de San Ginés», calle Rivalamora, previa propuesta de resolución de la Ponencia Técnica de dicha Comisión, de conformidad con lo señalado en el Decreto 173/1994, de 28 de julio por el que se regula la Comisión de Urbanismo de Castilla y León.

Vistos los preceptos legales citados y el resto de legislación de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ha resuelto:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en la unidad de actuación S-22 «Arroyo de San Ginés», calle Rivalamora, en los términos en que fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Burgos el 6 de marzo de 1995, debiendo corregir los planos presentados para adecuarlos al contenido del texto del acuerdo de la modificación propuesta.

Contra la presente Orden del Consejero, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 41.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en

Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 37.1 y artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa la preceptiva comunicación a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, según dispone el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Valladolid, 23 de mayo de 1995. — El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Francisco Jambrina Sastre».

Burgos, a 9 de junio de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

4962. — 12.825

El Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que no habiéndose podido practicar notificación del trámite de audiencia para personación de interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 1/711/94 sobre legalización de expediente de obra adicional en el Área de Actuación C-9 «Reyes Católicos Norte», según requerimiento en este sentido efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre notificación mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hace efectivo respecto del trámite de audiencia para personación en el referido recurso de los señores siguientes:

D. Lucio Sáiz López
 D. Urbano Mateo Martínez
 Dña. Soledad López Ibeas
 D. Juan José Revilla Álvarez
 Dña. Justina Tordable Adrián
 D. Eduardo Fuente del Olmo
 D. Eduardo Martínez Santa-Olalla
 D. Braulio Río Iglesias
 Dña. Esperanza Ibáñez Mata
 Dña. M.ª Concepción González Espinosa
 Dña. M.ª Jesús Martín Palacín-Gutiérrez
 D. Angel Alvaro Ruiz Sáiz
 Dña. Cristina Renuncio Galiana
 D. Isidoro Arribas Pineda
 D. Francisco J. Ortega Villaro
 D. Elías Antón López
 D. Jesús Rupelo Marín
 D. Rafael Soto Fernández
 D. José Río Río
 D. Carmelo Santamaría Perucha
 D. Carlos Rodríguez Apestegui
 D. Juan Carlos Rodríguez Ruiz
 D. Carlos Arce Arnáiz
 D. Jaime Sancha Fernández
 D. Eliseo Ruiz Martín
 D. José Miguel Santamaría Marijuán
 D. Rafael Sáiz Gallo
 Promociones Inmobiliarias Cooperativas. S. A.
 D. Juan José Gómez Arnáiz
 D. José Angel Sáiz Ubierna
 D. Victoriano Calzada Manzanedo
 D. César Munguía Caballero
 D. Victoriano de la Torre Escudero
 D. José María Tubilleja Tubilleja
 D. Saturnino Ortiz Manero
 D. Mariano Herrero Vicente
 D. Crisanto Ruiz Boada
 D. Rafael Merino Pérez
 D. Jesús Arnáiz Fernández
 D. José Agrípino Gil Manzanedo
 D. Félix José de la Peña Díez
 D. Raúl Luis Arenal Renuncio
 D. Jesús Mariano Barriocanal Sancho

Dña. María Asunción Pedrosa Alonso
 D. Honorio García Gordo
 D. Floriano Sáez García
 D. Maximiliano Castaño Álvarez
 D. José M. Ruiz Angulo
 D. Aurelio Sierra Aragón
 D. Antonio Miguel Escudero
 D. Alejandro Díez Alonso
 Dña. M.ª Teresa Sanmartí Arce
 D. Luis Miguel Villalain Santamaría
 D. Juan Mesas Martínez
 D. Fernando Barcenilla Mena
 D. Jesús Gallo Sanz
 D. David Jesús Martínez Pérez
 D. José Sanz Arnáiz
 D. Tirno Sáiz Varona
 D. Miguel Angel Antolín Pérez
 D. Daniel Herrera Herrera
 D. Angel Martínez Pérez
 Dña. Carmen Vicente Gabriel
 D. Juan A. Domingo Guevara
 D. Santiago Herce Ortega

El contenido del acto que se notifica es el siguiente:

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en autos de los recursos contencioso-administrativos seguidos a los números 1/7/95 sobre Reparcelación del Área de Actuación C-9 «Reyes Católicos Norte»; 1/706/94 sobre legalización expediente de Estudio de Detalle de la parcela R-7 del Área de Actuación C-9; 1/711/94 sobre legalización de expediente sobre obra adicional en el Área de Actuación C-9; 1/712/94 sobre legalización de expediente de Reparcelación del Área de Actuación C-9, interpuestos por don Francisco González Alonso y don Francisco González García, se ha requerido a esta Corporación los expedientes administrativos originales y completos, seguidos al efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la nueva redacción dada al mismo por Ley 10/92 de 30 de abril, de medidas urgentes de reforma procesal, dada su condición de interesado en el expediente, como propietario de vivienda o local comercial en dicha área, se le emplaza, a requerimiento de la Sala, a fin de que, si así le conviniera, comparezca en el aludido recurso presentado por Letrado o Procurador, en el plazo de nueve días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea practicada la presente notificación.

Burgos, a 5 de junio de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

5013. — 14.250

Sección de Servicios

Por don José Antonio Gutiérrez Ramírez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para Bar, Salón de Juegos, en c./ Julio Sáez de la Hoya, núm. 4. (Exp. 272-M-94).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 6 de junio de 1995. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

5037. — 3.800

Por don Ramón Ortiz Mantecón, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para Bar, en Plaza San Bruno, núm. 3. (Exp. 130-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 6 de junio de 1995. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

5038. — 3.800

Por doña Antonina Escribano de Miguel, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para Hostelería, en c./ Calera, núm. 9. (Exp. 126-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 5 de junio de 1995. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

5014. — 3.800

Por Matricería Redondo, S. L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para matricería y estampación, en Ctra./ Madrid-Irún, Km. 243, Pago del Montecillo. (Exp. 145-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 12 de junio de 1995. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

5015. — 3.800

Por C.A.C., Conducción de Aire y Calderería, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para fabricación de calderería y conductos metálicos en general, en C./ Montes de Oca, n.º 1. (Exp. 132-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 6 de junio de 1995. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

5088. — 3.800

Por Cía. Industrial Revestimientos y Tubos, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para tratamiento de protección de metales, en C./ López Bravo, s/n., Polígono Villalonquéjar. (Exp. 110-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 12 de junio de 1995. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

5089. — 3.800

Por Vicasa, S. A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para almacenamiento industrial de líquidos combustibles e inflamables, en C./ La Lora, s/n. (Polígono Villayuda). (Exp. 144-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 12 de junio de 1995. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

5087. — 3.800

Por don Damián Alonso Hojas, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para estación de servicio, en carretera Santander, Km. 2 (Vista Alegre). (Exp. 142-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia,

para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 12 de junio de 1995. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

5098. — 3.800

Por don Juan Sancho Sáiz, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para Bodega-Bar, en calle Farmacéutico Obdulio Fernández, n.º 40. (Exp. 137-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 6 de junio de 1995. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

5123. — 3.800

Por doña María Cruz Sáez Ibáñez, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para degustación de café, en Avda. Constitución, n.º 23. (Exp. 141-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 12 de junio de 1995. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

5122. — 3.800

Por don Fernando Andrés García se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para pastelería con obrador, en Fco. Grandmontagne, n.º 23. (Exp. 153-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid,

3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 15 de junio de 1995. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

5179. — 3.800

Ayuntamiento de Saldaña de Burgos

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de mayo de 1995, la memoria valorada de la obra de pavimentación parcial de Saldaña de Burgos, por un presupuesto de 1.100.000 pesetas, queda expuesta al público por un plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Saldaña de Burgos, a 19 de junio de 1995. — La Alcaldesa (ilegible).

5180. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación y traslado

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 140 de 1994, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don Angel María Garnica Soto y doña María Josefa Rodríguez Redondo, por la presente se hace saber a dichos demandados, que en la subasta celebrada en los autos expresados del local del piso ático de la casa número 76 de la calle La Estación, de Miranda de Ebro, planta alzada octava, se ha ofrecido por la parte actora, como precio de remate, la suma de dos millones quinientas mil pesetas, cantidad inferior al tipo que sirvió de base para la segunda subasta, concediéndoles un plazo de nueve días para que abonen la deuda liberando el bien indicado o presenten persona que mejore la postura.

Dado en Miranda de Ebro, a 22 de junio de 1995. — El Secretario (ilegible).

5158. — 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Que habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de junio de 1995 el padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1995.

Se expone al público a efectos de reclamaciones.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 3 de julio al 5 de septiembre del presente año a través de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

El lugar de ingreso será en cualquiera de las oficinas de dicha Caja de Ahorros, en los días abiertos al público en horario de oficina, de 9 a 14 horas, debiendo presentar los trípticos que en los próximos días recibirán en sus domicilios.

Transcurrido el plazo de ingreso mencionado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el 20% de recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Recordando que para evitar molestias pueden domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

Aranda de Duero, a 26 de junio de 1995. — El Alcalde, Fco. Javier Arecha Roldán.

5159. — 6.000